

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, num. 7, donde se dirijan los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Habiendo notado en las contestaciones de algunos Alcaldes de esta provincia á mi oficio-circular de 10 del corriente mes, que el llamamiento de la Excm. Diputación á todos los que se crean con derecho á participar de los productos de la suscripción abierta con motivo de la guerra de Africa, solo se habia hecho saber á los inutilizados y padres de los fallecidos en la misma, he resuelto encargarles que lo verifiquen así bien á todos los Sargentos, Cabos y Soldados, ó á sus parientes, que hubiesen servido en la guerra, hayan ó no sido heridos, conforme á lo que se mandó en el citado oficio y en circular publicada en los Boletines oficiales de los dias 10, 14, 17 y 19 del corriente. Valladolid 25 de Mayo de 1861.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me comunica, con fecha 29 de Abril último, la Real orden siguiente:

«En virtud de Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra, han sido dados de baja en el Ejército el Capitan graduado Teniente del Regimiento de Húsares D. Luis Fernandez Vazquez, y el Teniente del Regimiento infantería de Cuenca D. Tomás Astor Segura; y rehabilitados en sus empleos el Capitan graduado Teniente del Batallon provincial de Girona D. José Alon Moragues, y el Subteniente del Regimiento infantería de Mallorca Don Baldomero Darnell y Franco. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes y á fin de que poniéndolo en conocimiento de las Autoridades locales de esa provincia, no puedan aparecer los dos primeros en punto alguno con un carácter que han perdido con arreglo á la Ordenanza militar y disposiciones vigentes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial á los efectos que se espresan. Valladolid 24 de Mayo de 1861.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del joven Ubaldo Martinez Perez, huérfano, y cuyas señas se insertan á continuacion, el cual se ausentó en los últimos dias del mes de Marzo último de la casa de su amo D. Mariano Recio, vecino de esta ciudad; remitiéndole si fuese habido á mi disposicion. Valladolid 24 de Mayo de 1861.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Señas de Ubaldo Martinez Perez.

Natural de Adalia, edad 16 años, estatura proporcionada á la edad, cara largueta, algo hoyoso de viruelas, ojos y pelo castaño claro; viste gorra de paño negro bastante usado, chaleco de pana negra y camisa de lienzo pintado; no llevó carta de vecindad.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

CORREOS.

Bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta, tipo máximo de once mil reales que en el mismo se señala, se saca á pública subasta la conduccion montada del correo diario de Tudela de Duero á Cuellar, mandada establecer por Real orden fecha 14 del actual: la subasta tendrá lugar el dia 10 de Junio próximo, á las doce de la mañana, en la Secretaria de este Gobierno.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público. Valladolid 25 de Mayo de 1861.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Tudela de Duero y Cuellar.

1.^a El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Tudela de Duero á Cuellar, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin escepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.^a La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario que se formará; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel corres-

pondiente la multa de veinte reales vellon por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Valladolid.

5.^a Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.^a Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.^a Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.^a La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Valladolid.

10. El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo contrato, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la cor-

respondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia de Valladolid y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto el día 10 de Junio próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será de once mil reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de mil reales vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Tudela de Duero á Cuellar y vice-versa, por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle re-

ductada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultase igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 14 de Mayo de 1861.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Seccion de orden público.—Negociado 3.º—Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de mi cargo en 8 de Marzo último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Habiendo llamado muy particularmente la atencion de la Reina (Q. D. G.) los muchos individuos del ejército, que despues de ingresar en el servicio se eximen de él acogíndose á la Real orden de 23 de Diciembre de 1858 como hijos de padres sexagenarios é impedidos, viudas pobres de solemnidad, ó como hermanos de huérfanos menores de edad, cuya soberana disposicion fué dictada para evitar que estas clases menesterosas y desgraciadas perezcan en la indigencia por falta absoluta de medios, ha tenido S. M. á bien mandar signifique á V. E. su Real voluntad de que por el Ministerio de su digno cargo se prevenga lo conveniente á los Gobernadores civiles, á fin de que adopten las medidas mas rigurosas para que los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de sus provincias respectivas procedan con la mayor imparcialidad y estricta justicia en las informaciones que practiquen y certificaciones que libren acerca de la situacion de aquellos padres ú otras personas que tengan hijos ó hermanos en el servicio, y soliciten que se les exima de él para que puedan atender á su subsistencia; pues en el sensible caso de

notarse abuso y parcialidad en aquellas formalidades, se verá S. M. en la imprescindible é imperiosa necesidad de anular la precitada Real orden de 23 de Diciembre de 1858, que fué expedida por un sentimiento de equidad.»

De la de S. M. lo traslado á V. S. para los efectos que se espresan en la preinserta resolucion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Subsecretaría.—Negociado 3.º

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por el Gobernador de la provincia de Teruel al Juez de primera instancia de Mora para procesar á D. Pedro Martinez y á Evaristo Lacort, Administrador y mozo de barrera del portazgo de la Jaquesa, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del cual el Gobernador de la provincia de Teruel ha negado al Juez de primera instancia de Mora la autorizacion que solicitó para procesar á D. Pedro Martinez y á Evaristo Lacort, Administrador y mozo de barrera del portazgo de la Jaquesa;

Resulta:

Que el cargo formulado contra estos empleados consiste en haber exigido mas derechos que los marcados en el arancel á los transeúntes, segun la declaracion de varios de estos:

«Que el Juez de primera instancia pidió la autorizacion de que se trata, entendiendo con el Promotor fiscal que es llegado el caso de aplicar el art. 238 del Código penal, y el Gobernador la denegó fundándose con el Consejo provincial en que, á tenor de lo que previenen las disposiciones vigentes, corresponde únicamente conocer de los hechos denunciados á la Direccion general de Obras públicas;

Que tratándose de hacer constar la calidad de empleados que pudieran tener los presuntos reos, se ha unido al testimonio de los autos una certificacion en que se dice que en una causa instruida en el mismo Juzgado de Mora aparece que el portazgo de Jaquesa estaba arrendado bajo las condiciones propias de esta clase de contratos, y que el Administrador y dependientes de quienes se trata fueron empleados por el arrendatario y no por el Gobierno.

Visto el art. 4.º de la ley de 2 de Abril de 1845, segun el que corresponde al Jefe político, hoy Gobernador, conceder ó negar con arreglo á las leyes ó instrucciones la autorizacion competente para procesar á los empleados y corporaciones dependientes de su autoridad por hechos relativos al ejercicio de sus funciones;

Visto el art. 331 del Código penal, á tenor del que, para los efectos del título 8.º del mismo que trata de los delitos de los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos, se reputa empleado todo el que desempeña un cargo público,

aunque no sea de Real nombramiento ni reciba sueldo del Estado:

Considerando:

1.º Que las razones que ha tenido el Gobernador de la provincia de Teruel para negar la autorizacion pueden servir de fundamento en todo caso para provocar competencia si entiendo que la materia, objeto del procedimiento judicial, es propia de la Administracion por sí misma, ó como cuestion previa;

2.º Que sin entrar en el fondo de la cuestion, se observa ante todo que á tenor de las disposiciones citadas, el Administrador y dependientes del portazgo de la Jaquesa no pueden ser reputados empleados públicos para los efectos de la autorizacion de que se trata porque no dependen directamente de la Autoridad del Gobernador, ni desempeñan un cargo público, sino del particular interés del arrendatario del portazgo, si bien sujetándose á lo prevenido en las disposiciones vigentes para el cumplimiento del contrato celebrado por dicho arrendatario con la Administracion;

La Seccion opina que debe declararse innecesaria la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Mora, sin perjuicio de que el Gobernador de la provincia de Teruel requiera de inhibicion al Juzgado, promoviendo competencia, si así lo estimase procedente.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 4.º

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Almería, con el objeto de que se establezcan en el Instituto de segunda enseñanza de aquella capital los estudios de aplicacion al comercio.

Y enterada S. M. del acuerdo de la Diputacion provincial, en cuya virtud se ha consignado en el presupuesto vigente la cantidad de 20.823 rs. para atender á los gastos que ocasionen los referidos estudios, oido el Real Consejo de Instruccion pública, y de conformidad con su dictámen, se ha servido adoptar las disposiciones siguientes:

1.ª Se establecerán en el Instituto de Almería para el curso próximo los estudios de

Aritmética mercantil y teneduría de libros.

Práctica de contabilidad, correspondencia y operaciones mercantiles.

Nociones de economia política y legislacion mercantil é industrial.

Elementos de geografia y estadística comercial.

Lengua inglesa.

Asignaturas que unidas á las demás prescritas en el art. 2.º del programa aprobado por S. M. en 30 de Agosto de 1858, ya instaladas en el Instituto, constituyen la enseñanza elemental de comercio.

2.ª La cátedra de Aritmética mercantil y teneduría de libros, la de práctica de contabilidad, correspondencia y operaciones mercantiles, y la de geografía y estadística comercial serán desempeñadas por los dos Profesores de matemáticas y por el de geografía é historia de los estudios generales del establecimiento.

3.ª Los Profesores expresados en la disposición anterior percibirán por el servicio de la cátedra que se les encarga la gratificación de la tercera parte de su sueldo de entrada.

4.ª La cátedra de economía política y legislación mercantil é industrial y la de lengua inglesa se proveerán por oposicion luego que se verifique la reorganización de los Institutos. Hasta entonces serán servidas por las personas que la Direccion general de Instrucción pública determine, conforme á la Real orden de 17 de Febrero de 1859.

5.ª Los 2.158 rs. que resultan sobrantes se aplicarán á los gastos de material.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1861.—Corvera.—Sr. Rector de la Universidad de Granada.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por Don Francisco Menoyo, vecino de Madrid, ha tenido á bien autorizarle por el plazo de seis meses para verificar los estudios de un ferro-carril servido con fuerza animal desde San Fernando á la Carraca; en la inteligencia de que por esta autorización no se confiere derecho alguno al interesado á la concesión del camino ni á indemnización de ningun género por los gastos que los referidos estudios le ocasionen; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue mas conveniente á los intereses generales del país, teniendo presentes al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Bernardo Iglesias, vecino de Madrid, ha tenido á bien autorizarle por el plazo de un año para que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 45 de la ley general de ferro-carriles de fecha 3 de Junio de 1855, pueda verificar los estudios

de un ferro-carril desde Madrid á Cuenca; entendiéndose que por esta autorización no se confiere derecho alguno al interesado á la concesión de la línea ni á indemnización de ningun género por los gastos que los referidos estudios le ocasionen; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los diferentes proyectos que se presenten el que crea mas conveniente á los intereses generales del país, teniendo presentes al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de obras públicas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 8.658 rs. 83 céntimos ánuos, que figura al número 25, artículo 2.º, capítulo 31, sección 4.ª del presupuesto vigente, y percibe D. Manuel Abad.

En su consecuencia:

Vista la Real cédula expedida en Madrid por el Rey D. Felipe V. á 24 de Diciembre de 1719, por la que manda pagar á D. José Altamir de una vez 4.785 escudos de plata, y 460 de la misma moneda anualmente para siempre jamás en recompensa de las salinas de Secastilla que le pertenecian y se cegaron por beneficio de la Real Hacienda; cuya cantidad de 460 escudos es la equivalente á la de los productos que percibía hasta que tuvo lugar la incorporación al Estado de todas las salinas de Aragon en 1707:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 mandando proceder al reconocimiento y clasificación de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que la incorporación al Estado de las salinas de que procede la recompensa y á que se refiere la Real cédula vino á constituir una expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

Considerando que la carga de justicia es la remuneración equivalente á la utilidad que producía la salina que se expropió, y por lo tanto procede de título oneroso, y que el acreedor no se halla indemnizado en concepto alguno;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion general y Asesoría de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para

su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1861.—Salaverría.—Sr. Director general del Tesoro público.

JUNTA AUXILIAR

de distribucion del crédito extraordinario para las inundaciones de la provincia de Valladolid.

Por Real orden de 1.º del corriente se ha servido S. M. la Reina (q. D. g.) aprobar las bases generales para la distribucion del crédito extraordinario concedido al Gobierno por la ley de 21 de Febrero último con motivo de las últimas inundaciones. Y en cumplimiento de lo que prescribe la base 3.ª de las citadas, se publica á continuación la lista de las personas de esta provincia á quienes se ha considerado con opcion á que se les faciliten cantidades á calidad de préstamo reintegrable en ocho años con arreglo á la espresada ley, quedando autorizados los particulares para que dentro del plazo de ocho dias hagan ante esta Junta auxiliar las reclamaciones que estimen oportunas contra las personas incluidas, á su juicio, indebidamente en la mencionada lista.

Para asegurar el reintegro de dichos préstamos, los interesados deberán comprometerse á satisfacer en cada uno de los ocho años la octava parte de la cantidad total que perciban, hipotecando al efecto fincas propias ó ajenas por medio de escritura pública registrada en la Contaduría de hipotecas, ó bien depositando con las formalidades legales valores del estado suficientes á responder del pago de la deuda en concepto de las Juntas auxiliares.

Valladolid 14 de Mayo de 1861.—El Presidente, Cástor Ibañez de Aldecoa.—P. A. de la J., Demetrio Acevedo, Secretario.

Lista de las personas de esta provincia consideradas con opcion á un préstamo reintegrable en ocho años para reparar las pérdidas que han sufrido á consecuencia de las últimas inundaciones.

TUDELA DE DUERO.

D. Doroteo Olmedo.
Plácido Bequejo.
Paulino del Amo.
Agapito Picatoste (sus herederos.)
Andrés Calvo.
Braulio Nuñez.
Blas Amusco.
Benito Martín Herrarte.
Cesáreo del Amo.
Damián Bermejo.
Deogracias Sigüenza.
Esteban Divar.
Francisco Zamora.
Felix Martínez.
Doña Fabiana Agroba.
D. Gabriel Benito.
Ignacio Amusco.
Ignacio Cardenal.

Doña Ignacia Carrasco.

D. Juan Calvo.

Juan del Amo.

Juan Salcedo Fernandez.

Doña Juliana Juez.

Lucia Tegero.

D. Leon Zamora.

Lope Recio.

Meliton Martín Gonzalez.

Miguel Picatoste.

Mariano Nieto.

Martín de Martín.

Doña María Palomino.

D. Mariano Vela Renedo.

Pedro Merino.

Romualdo Sanchez.

Ramon Garrido.

Raimundo Berzosa.

Saturnino Zamora.

Sebastian Martín (su viuda.)

Sabas Roman.

Tomás Redondo.

Vicente Mateo.

PUENTE DUERO.

D. Anastasio Gomez.

Lope Velazquez.

Emeterio Dieguez.

Francisco de la Fuente.

Ignacio Gimenez.

Juan Gonzalez.

Doña Nicolasa de la Fuente.

VALLADOLID.

D. Vicente del Campo.

VILLAMARCIEL.

D. Miguel Rodriguez.

Benito Gutierrez.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Hallándose vacante el estanco del pueblo de Melgar de Abajo por haber sido destituida en este cargo la persona que lo desempeñaba, se hace público para que los licenciados del ejército, Guardia civil, Carabineros, viudas y demas que se crean llamados al desempeño del mismo y deseen obtenerle, dirijan sus instancias documentadas á esta Administracion en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, debiendo expresar en sus solicitudes que abonan al contado el importe de los efectos estancados que necesiten para el surtido de aquel. Valladolid 22 de Mayo de 1861.—Justo Gonzalez Romero.

ADMINISTRACION

principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

Habiéndose acordado por la Direccion general del ramo que se proceda al

derribo por aprovechamiento de materiales del palomar del ex-Convento de la Arredilla, sito en despoblado, término de Cogeces del Monte, partido de Peñafiel, y el de las maderas que procedentes del mismo existen depositadas en poder de Juan Arranz y Carlos Alonso, vecinos de dicho pueblo, se anuncia la subasta con arreglo á las condiciones siguientes:

1.^a Se enagenan en pública licitación por el Estado los materiales que produzca el derribo de dicho palomar y demas expresados bajo el tipo de reales vn. 254,50 en que han sido tasados, siendo de cuenta del rematante los gastos que se causen en la demolición. El remate tendrá efecto simultáneamente el día 23 de Junio próximo, de once á doce de su mañana, en esta capital ante el Sr. Gobernador de la provincia, con asistencia del Administrador principal del ramo y Escribano de Hacienda, y en Cogeces ante el Alcalde con la del Administrador subalterno ó Procurador Síndico del Ayuntamiento, y competente Escribano. El presupuesto se hallará de manifiesto en esta Administración principal y en la de Peñafiel.

2.^a Sobre este tipo se admitirán posturas á la llana, adjudicándose á la persona que la haga mas ventajosa.

3.^a Para tomar parte en la licitación se hará constar haber entregado el 10 por 100 del tipo en la Caja de Depósitos ó Depositaria municipal de Cogeces.

4.^a El remate ha de obtener la aprobación de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, y comunicada que sea al interesado queda obligado á entregar su importe en esta Administración dentro del término de ocho dias.

5.^a Obtenida la carta de pago quedará autorizado el rematante para proceder al derribo de la finca y aprovechamiento de materiales, cuyos trabajos deberán empezar dentro de los ocho dias siguientes, continuado sin interrupción en ellos hasta concluirlo, disponiendo además de las maderas depositadas en Cogeces del Monte.

6.^a Los gastos de expediente son de cuenta del rematante.

Valladolid 22 de Mayo de 1861.—
J. Segundo Puga.

El Intendente Militar de Castilla la Vieja.

Hace saber: que debiendo enagenarse todas las ropas y efectos del servicio de utensilios que procedentes de D. Luis Franco Alonso fueron desechados por inútiles al hacer entrega de este ramo en 1.^o de Abril de 1858 al actual contratista D. Luis García Pizarro y existen almacenados en la Factoría de esta plaza, cuyo inventario se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, he dispuesto, con la autorización competente, la venta de todos ellos en pública y formal licitación, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.^a La subasta se verificará en los extrados de esta Intendencia, bajo la presidencia del respectivo Jefe Adminis-

trativo, á las doce de la mañana del día 20 de Junio próximo venidero.

2.^a Con tres dias de anticipación al del remate, se tasarán dichas prendas y efectos por peritos que nombrará la Autoridad civil local de esta capital.

3.^a Los precios de tasación, serán los que sirvan de tipo en el acto del remate para la admisión de proposiciones, desechando toda la que al menos no cubra las dos terceras partes de los citados precios.

4.^a El acto de subasta durará una sola hora, durante la cual se admitirán pujas sobre la proposición mas ventajosa presentada, si está dentro de las dos terceras partes de tasación.

5.^a Se admiten proposiciones, bien parciales ó generales, siendo preferible la de las últimas, y terminando el acto en el momento que espire la hora anunciada.

6.^a El compromiso del mejor postor, empezará desde que se verifique el remate á su favor y cesará acto continuo que se haga cargo de las citadas ropas y efectos, entregando su justo valor en la sucursal de la Caja general de Depósitos, que quedará á disposición de la Administración Militar.

7.^a Basta solo que los interesados presenten en el acto de la subasta un fiador abonado, cuyo compromiso termina en el momento de hacer entrega de la suma en que fueron adjudicados los efectos.

8.^a Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Valladolid 18 de Mayo de 1861.—
Félix Ortiz de Rivera.—Pablo Minguez y Santiago, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Nava del Rey.

Con autorización expresa del Señor Gobernador de la provincia, se subastan las obras necesarias para la mejora y reparación de la Fuente María, y para la construcción de un pozo-noria en el vivero de esta villa, calculadas en 5.390 rs. 42 cénts. las primeras, y en 10.397 rs. 28 cénts. las segundas.

Su remate se celebrará en las Salas Consistoriales de esta villa á las doce de la mañana del día 24 de Junio próximo, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Nava del Rey 21 de Mayo de 1861.—El Presidente, Manuel Crespo.—Gumersindo Burgos, Secretario.

FERIA

DE MEDINA-DE RIOSECO.

El Ayuntamiento Constitucional de esta M. N. y M. L. ciudad tiene la satisfacción de recordar al público la

celebración de la feria en ella restablecida en el próximo pasado año bajo los mejores auspicios, pues que fué animadísima y concurrida hasta el extremo, sin que faltara ninguno de los objetos necesarios á su brillantéz; su duración en el actual será desde el día 23 al 28 de Junio; y con el fin de que no desmerezca á la pasada, ha acordado:

Facilitar pastos gratis á todos los ganados que conduzcan maderas ó aperos de labor, en una de las mejores praderas de esta población que viene reservándose desde primero de año, razón por la cual se halla en el mas floreciente estado, aparte de que su calidad es excelente y ventajosísima por la proximidad á buenas y abundantes aguas.

No exigirá retribución de ninguna especie por razón de sitios en las calles y vías públicas, ya sean estos para puestos de comercio, ó para carros y caballerías.

Tiene también la satisfacción de anunciar que en los dias 23 y 24 habrá dos corridas de Toros en la nueva plaza que se construyó el año último, para las que se halla contratado el célebre primer espada con su numerosa cuadrilla Francisco Arjona Guillén (a) Cúchares, por lo que sin inconveniente puede asegurar que competirán con las que se den en las mejores plazas de España, y además en una de las noches escogidos y brillantes fuegos artificiales, contruidos por el acreditado pirotécnico D. Francisco Alonso Maestro, vecino de Palencia.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Medina de Rioseco 15 de Mayo de 1861.—El Alcalde, Pedro Díez Olaso.—P. A. D. A., el Secretario, Licenciado Venancio A. Gago.

COMPañIA DEL CANAL DE CASTILLA. DIRECCION LOCAL.

La Compañía del Canal de Castilla, autorizada competentemente por disposiciones superiores para el corte de aguas del Canal, con el objeto de ejecutar las limpias y demas obras de reparación que sean necesarias en el mismo, ha determinado que la expresada operación tenga efecto el día 10 del próximo mes de Julio en los tres ramales del Norte, Sur y Campos.

Para que la interrupción de la navegación sea por el menor tiempo posible, la Compañía tiene tomadas las disposiciones convenientes á fin de que las obras se ejecuten con brevedad.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento. Valladolid 20 de Mayo de 1861.—El Director local, Diego Fernandez Segura.

VENTA DE ACCIONES de mina de carbon.

En el lugar de Valmala, sitio del Poyuelo, provincia de Burgos, distante dos

y media leguas de los tuneles del camino de hierro de la Brújula, se ha registrado una mina de carbon de piedra con el nombre de la *Esperanza*, segun resulta del *Boletín oficial* del 31 de Enero último. Despues del registro se han acopiado las herramientas necesarias, y se ha practicado la labor legal, dando muy fundadas esperanzas de que ha de ser abundante por tener ya al descubierto tres filones, que cada dia mejoran.

Desearo su dueño hallar aficionados inteligentes con quienes formar sociedad, ofrece vender á precios muy cómodos algunas acciones bajo las condiciones que pondrá de manifiesto su encargado en esta ciudad, y se invita á los compradores á que antes de la compra reconozcan la mina y se convenzan de su abundancia y buena calidad del carbon.

El encargado en esta ciudad es Don Santiago Alvareda, Corredera de San Pablo, núm. 7, principal.

TOROS EN VALLADOLID.

En los dias 30 de Mayo (fiesta del Santísimo Corpus Christi) y domingo siguiente, se celebraran dos corridas de Toros, de las acreditadas ganaderías de Mazpule y Tabernero, bajo la dirección del célebre primer Espada Cúchares.

Los abonos para dichas funciones se abrirán el 24 del corriente en el despacho de la Plaza de Toros.

PLAZA DE TOROS EN RENTA.

Se arrienda la de esta ciudad de Valladolid para las cuatro corridas de Toros de muerte que deberán celebrarse en la próxima feria del mes de Setiembre de 1861. El remate único se verificará el primero de Junio próximo en las Salas Consistoriales, y hasta aquel dia el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Escribanía de D. Domingo Fernandez. No se admitirá postura que baje de 70.000 rs.

En igual época del año pasado, produjeron las mismas corridas un liquido de rs. vn. 102.535 68 céntimos, quedando un sobrante en billetes sin vender de rs. vn. 138.531.

Además de los buenos resultados que presta á esta clase de funciones el ferro-carril á Palencia, Alár del Rey, Reinosa y Santander, hay en el presente año la ventaja de hallarse en explotación la línea desde San Chidrian á Burgos, ó sean próximamente otras 40 leguas de ferro-carril.

Se venden juntos ó separados seis quíñones de tierra labrantía, sitos en término de la Mota del Marqués. Se dará razón del precio y condiciones en la Escribanía de D. Nicolás Segoviano, calle del Rosario, núm. 1.^o

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,
calle de la Obra, núm. 7.